

Francisco del mayordomo de propios.

1616

En la villa de Facaspara En Ocho y nueve
dias del mes de junio de mill y seis
ciento y sesenta y seis años en la villa de Paris
Yo Juan Pizarro y Juan de la Cruz
de la villa de Facaspara de un lado y
Yo del no y cada uno de los otros
nuestros como expresam. Renunciaron las
leyes de duobz. Reos y el autentica Hoc ita
de sus susos y el beneficio de la divisi on
de excusacion y episto de los duos dias y los
demas leyes de la Manu munda. Como en
el lib. de g. caso de la que Prometeron
se obligaron que Martin el Suesor es
de la villa Persona que asado elegido Por
mayordomo de propios y Rentas de q. de
la villa de Facaspara de los otros fue muer
el no de g. de la villa de Paris de
todo que fue a su cargo entrare en
supor de Donde Pizarro como sus

